



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el pronto requerimiento al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo que corresponda, determine la incorporación de los partidos integrantes de la región del sudoeste (según Ley 13647), en igual rango de consumo residencial establecidos para la ciudad de Bahía Blanca según Resolución 409/08 publicado en BO el día 19/9/08 de ENARGAS, y segmentación de las categoría definida en el decreto N° 181 /04, a fin de aplicar los cargos tarifarios diferenciales a los usuarios de los partidos integrantes de dicha región.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

La preocupación de los vecinos del sudoeste respecto de la política tarifaria a implementar en la región en relación a los servicios públicos elementales cuyo acceso ha sido declarado derecho humano, se ha hecho presente en los partidos que la conforman.

De ello dan cuenta los diversos sectores de la comunidad productiva; tanto los pertenecientes a la producción primaria, al comercio, al de la industria, como asimismo organizaciones intermedias.

La problemática, no solo es manifestada por la incertidumbre que genera la ausencia de información oficial cierta y veraz respecto las tarifas a aplicarse, y los valores exorbitantes que a comparación del resto de la provincia hoy están afrontando, sino por la ausencia de igualdad de trato para los integrantes de la región en el actual cuadro tarifario como es en el caso del suministro de gas.

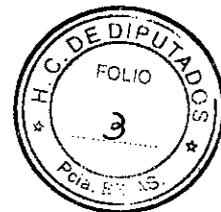
Tanto los informes de la Cámara de Comercio Industria, Servicios y Turismo de la localidad de Saavedra (Personería jurídica 631/70 Matrícula 25487) producidos en marco del expediente 6845/2009 del el Honorable Concejo Deliberante de dicho partido, el Honorable Concejo Deliberante del partido de Coronel Pringles en expediente 4775-B-12; la presentación efectuada por la asociación DECO (Defensa del Consumidor Saavedra-Pigüé), acuerdan en la existencia de diferencias tarifarias discriminatorias e irrazonable en el suministro de gas natural respecto ciudades cercanas de similares características climatológicas todas integrantes de la región del sudoeste.

Es preciso conocer que la climatología de los partidos de la región, en función de datos provenientes del Servicio Meteorológico Nacional, y de acuerdo a datos de la Universidad Nacional del Sur no varían sustancialmente y los unifica comparativamente a la hora de determinar la necesidad de una política integral, diferenciada, protectora y de fomento.

Que toda la región posee características climáticas y edáficas que la diferencian del resto de la provincia, por lo que forma parte de las regiones semiárida, árida y



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



subhúmeda-seca del país, *que la limitan – conforme la ley del sudoeste- en cuanto a sus potencialidades y limitantes productivas primarias, y por lo tanto también, en cuanto a las ventajas comparativas inferiores al resto de la Provincia, y que implican una unidad en la necesidad de una equitativa diferenciación tarifaria a su respecto, más en cuanto ello conlleva al desarrollo de la economía regional.*

**Es la provincia la que ha reconocido a la región integrada por los Partidos de Guaminí, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Saavedra, Tornquist, Puán, Coronel Rosales, Bahía Blanca, Villarino y Patagones, denominada REGION DEL SUDOESTE, -(Ley 13647)-, una necesaria diferenciación en cuanto a la determinación de sus políticas para un desarrollo sustentable y especialmente en lo que nos ocupa a las políticas fiscales-impositivas.**

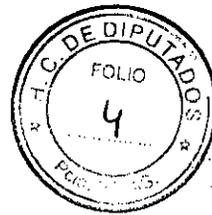
La declaración de desastre o emergencia climática sostenida por la región en más de quince años implica evaluar la existencia y realidad de una particular “condición climática” y la necesidad y derecho de un tratamiento integral e igualitario para la región.

La Ley N° 24.076, y Decreto 1738/92, marco regulatorio y reglamentación de la ley que regula la actividad de transporte y distribución de gas natural como servicio público nacional, el Decreto 181/2004 que establece la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del Servicio Residencial y los Umbrales de consumo de las categorías del servicio residencial R1, R2 y R3. y la Resolución 409/2008 del Ente Nacional Regulador del Gas que Establece la segmentación de las categorías definidas en el Decreto N° 181/04, respecto de los usuarios residenciales. Que juntamente con el Decreto N° 2067/08 del PEN, las Resoluciones 1451/08 reglamentaria del decreto precitado, la Resolución 563/2008 ENARGAS que implementa la metodología de cálculos de los cargos, el informe de la Gerencia de Distribución del ENARGAS 74/09 y las Resoluciones de excepción y bonificación 768/2009, 730/2009, 1179/2010 conforman el conjunto de normas por las cuales se llega a la irrazonable y discriminatoria situación que se denuncia respecto el rango de consumo residencial, segmentación de categorías y cargos establecidos para las localidades integrantes de la región quienes se encuentran en paridad de condiciones.

La segmentación de las categorías tarifarias y la diferenciación tarifaria que padecen los usuarios de aquellas localidades, sumado a la aplicación del cargo creado



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



por el Decreto 2067/08 resultan excesivamente onerosas, irrazonables y discriminatorias respecto otras localidades de iguales características climatológicas, y pone de manifiesto un trato desigual y discriminatorio por parte de la Administración.

Ello en tanto El artículo 10 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas de los usuarios Residenciales del Servicio de Gas Natural en todo el país, aplicable por las Distribuidoras licenciatarias del servicio. La Resolución N° 409/2008, modificó la normativa ampliando la segmentación a ocho niveles de consumo: R1, R2 1, R2 2, R2 3, R3 1, R3 2, R3 3, R3 4, estableciendo el consumo como criterio a aplicar para la determinación de la categoría de cada usuario.

La segmentación tarifaria establecida en la Resolución N° 409/2008 no es homogénea para todos los usuarios, ya que el ENARGAS dispuso distintos rangos de consumo para las categorías establecidas, según las características climáticas del área de concesión de cada una de las distribuidoras de gas natural.

En el área de concesión de CAMUZZI PAMPEANA se aplica una segmentación distinta entre los usuarios de la provincia de Buenos Aires sin perjuicio de conformar una misma región como es la del sudoeste.

De este modo, los usuarios de Pigüé, Tornquist o Coronel Pringles, entre otras tienen respecto a los de Bahía Blanca diferencias en el rango de las categorías tarifarias y valores superiores en el costo del metro cúbico de gas.

Sumado a ello, la aplicación del Decreto 2067/2008 y las resoluciones complementarias trae aparejada una suba importante en el valor final de la tarifa que el usuario paga, ahondando las diferencias cuando se las compara con las que pagan los usuarios de Bahía Blanca.

Considerando que Ente Nacional Regulador del Gas tiene como objetivos principales (inc. A del artículo 2° de la Ley 24.076): *“Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo;*

*Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios en instalaciones de transporte y distribución de gas natural; Regular las actividades, asegurando que las tarifas que se*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*apliquen a los servicios sean justas, razonables y permitan la expansión y confiabilidad del suministro.*

Lo que surge también de los considerandos la Resolución 730/2009 del ENARGAS que reitera las normas y principios de regulación del recurso y protección de los usuarios.

*“el Ente Nacional Regulador del Gas –en su tarea de protección de los derechos de los consumidores- debe propender a la igualdad en el tratamiento de los mismos en igualdad de circunstancias.*

*Cabe mencionar el principio de no discriminación e igualdad de trato que se encuentra contenido en el Art. 16 de la Constitución Nacional y que consagra el principio de igualdad ante la ley, y la interpretación que ha efectuado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al establecer que se debe dispensar igualdad de trato a los iguales en igualdad de circunstancias -“igualdad entre iguales y en igualdad de situaciones”- (Fallos, 270:374, 271:320, 273:211, 274:334).”*

*En dicho camino, cabe mencionar que los derechos de los usuarios reviste condición de derecho humano, y que la igualdad de trato y no discriminación constituyen aquella prerrogativa, la que fundamentan en causa el presente proyecto y queda enmarcado por el art. 42 y art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y el art. 38 de la Constitución de la Provincia.*

*Acorde a lo dispuesto en la Ley N° 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social... corresponde adecuar dicha estructura de servicios y tarifas de manera que la misma permita identificar en forma más adecuada a distintos grupos de consumidores para el diseño y ejecución de las políticas sectoriales en un marco de mayor equidad.*

Ambas aristas de la problemática descripta, impide a los ciudadanos de la región afrontar la situación y planificar la producción y desarrollo de sus economías en forma sustentable.

La Provincia de Buenos Aires no puede resultar ajena respecto de aquellos servicios de jurisdicción nacional que se prestan en todo o en parte en territorio provincial, porque como principal responsable de la comunidad destinataria con



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

residencia en el ámbito bonaerense, debe asumir una participación activa para cumplimentar el mandato constitucional y esta concepción se impone en servicios públicos de esa naturaleza, puesto que un ejercicio jurisdiccional nacional aislado e inconexo del ámbito donde se sirve, ubicaría a las Provincias en el sitial de meras espectadoras y convertiría en ilusorios los objetivos de desarrollo que comparten institucionalmente.

En ocasión en que la nación y la provincia están reviendo las políticas y estrategias de generación y distribución de la riqueza, como asimismo del cuadro tarifario de los servicios públicos esenciales la diferenciación de esta vasta zona y el tratamiento igualitario entre quienes la integran, resulta ser un hecho determinante a la hora de diseñar políticas públicas de desarrollo sustentable y justicia social.

Por todos los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto el presente Proyecto de Declaración.

  
MARCELA A. GUNDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.